

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEXTA SECCION

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Los opositores á la cátedra de Farmacia quimico-orgánica vacante en la universidad de Santiago se presentaran en el dia 9 de Marzo próximo, á las dos en punto de la tarde, en el salon de actos de la facultad de Farmacia de esta escuela para comenzar los ejercicios de oposicion.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 21 de Febrero de 1874.—El Secretario general, P. de Alcántara García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado municipal del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia de D. Telmo Giraldez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Alonso, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado para hacerle saber una providencia.

Madrid 19 de Febrero de 1874.—Telmo Giraldez.—Lino Villarrubia, Secretario.

En virtud de providencia de D. Telmo Giraldez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á Miguel Claramon y Clementa N., esposos, para que en el término de ocho dias comparezcan en este Juzgado para hacerles saber una providencia.

Madrid 17 de Febrero de 1874.—Telmo Giraldez.—Lino Billarrubia, Secretario.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Sentencia núm. 18.—En la villa de Madrid, á 31 de Enero de 1874: vistos los autos ordinarios que ante Nos penden por

recurso de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de la misma entre partes, de la una el Procurador D. José Arana y Morayta, en nombre de D. Rafael de Benjumea y Hoya, vecino de esta capital, demandante y apelante, y de la otra los estrados de la Sala en rebeldía de la señora Doña Isabel de Borbon y Borbon, ex-Reina de España, demandada y apelada, sobre pago de 62.100 escudos, equivalentes á 155.250 pesetas, intereses, gastos de recambio de una letra y costas; sien-Ponente el Magistrado D. Patricio Gonzalez:

1.º Resultado que el Procurador don José Arana y Morayta, á nombre y en virtud de poder de D. Rafael de Benjumea y bajo los auspicios de la defensa de pobre en virtud de la declaracion que á favor del mismo se hizo, contra la señora Doña Isabel de Borbon y Borbon, en rebeldía, de la que se siguió el incidente de pobreza, dedujo demanda civil ordinaria en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital contra la mencionada señora, pidiendo por accion personal de retribucion de servicios artisticos que en su día se la condenara el pago de 62.100 escudos, sus intereses conforme se habia explicado en el hecho decimotavo de la demanda, y los gastos de recambio, protesto y demas de la letra á que se contrae el hecho vigésimoprimeros de la misma, y al pago de todas las costas, si contra toda esperanza no se allanase á esta reclamacion:

2.º Resultado que en la referida demanda expuso como hechos:

Primero y segundo. Que la Sra. Doña Isabel de Borbon y Borbon, conocedora del talento artistico de Benjumea por varias obras de pintura que le habia encomendado y que éste desempeñó á satisfaccion de la misma, le encargó en los primeros dias del año de 1858 la reproducción en el lienzo de las dos escenas de la presentacion y bautizo del que entónces era Principe de Asturias D. Alfonso, con la condicion expresa de que habian de ser retratos originales los que debian aparecer en los cuadros, habiendo admitido Benjumea dicho encargo confidencial y verbal por entónces, y procedido á hacer desde luego los estudios necesarios de cosas y personas para trazarse el plan de colocacion y exhibicion de figuras en los cuadros cuyo plan habria de someter más tarde á la regla aprobacion:

Tercero. Que en 7 de Julio de 1858, previa papeleta de audiencia que con el núm. tercero acompañó á la demanda, presentó á la señora demandada los dos bocetos ó proyectos de las obras que con el número cuatro de la pieza de documentos figuran en el pleito, habiendo sido aprobados aquellos en el acto, así como el manuscrito original de una invitacion que el Benjumea debia dirigir á los diferentes personajes cuyos retratos eran indispensables para la ejecucion de los cuadros, segun la relacion que despues de celebrada la conferencia estampó el Benjumea al reverso de la esquila de citacion:

Cuarto. Que para vencer las dificultades, entorpecimientos y dilaciones que naturalmente surgieron en la ejecucion de la obra por la falta de asistencia de los altos personajes que debian ser retratados, obtuvo el permiso de retratar fotográficamente con el auxilio y cooperacion del fotógrafo Laurent en el dia 23 de Enero de 1859 á las damas del Cuerpo diplomático en la cámara llamada de Ter-ciopelo, en cuyo dia se celebró el acto solemne de corte:

Quinto. En el 26 de Febrero de 1859 se expidió la real orden, suscrita por el Mayordomo mayor, en cuyo traslado dirigido al Benjumea, que tiene el número seis de documentos acompañados á la demanda, y con la firma que dice *El Duque de Bailén*, se expresa que S. M. la Reina se habia servido encargar al D. Rafael Benjumea la ejecucion de los cuadros originales que han de representar el acto solemne de la presentacion y bautizo de agosto hijo de la misma el Sermo. Señor Principe de Asturias D. Alfonso:

Sexto. Que en 28 del mismo Febrero habia contestado Benjumea á dicha real orden poniendo en conocimiento del Intendente general, y para complemento de la real orden de 26 de Febrero, que dada la importancia de los retratos por ser todos de personajes de alta jerarquia, lo cual produciria una pérdida constante de tiempo, no sabiendo el número de años que tardaria en dar cumplimiento al encargo, no podia bajar de 3.000 reales el valor de cada retrato de los que ejecutase originales con destino á los referidos cuadros; á cuya comunicacion, que debia obrar en el archivo de la real Casa, no se habia opuesto pretexto, impugnacion ni reparo, dejando, así por lo tanto, convenido y ajustado el honorario de cada retrato:

Sétimo y octavo. Que el Benjumea estuvo ocupado en los trabajos preparatorios para la ejecucion de los cuadros, y en ésta desde los primeros dias del año 1859 hasta 14 de Marzo de 1868, pudiendo decirse que se condensaban las complicadas operaciones de que hizo mérito y quedan ya apuntadas en el doble encargo recibido por Benjumea de la señora demandada para ejecutar los cuadros y para procurarse, en nombre de la misma, el concurso de personajes y el auxilio de objetos accesorios de la pintura que podian ser convenientes á la debida y fiel representacion de las referidas escenas:

Noveno. Que á instancias de Benjumea la Mayordomia mayor trasladó á la Intendencia la real orden de 26 de Febrero de 1859 en 21 de Abril de 1866, habiendo sido registrada en la Administracion de la ex-real Casa le dia 23 próximo siguiente:

Décimo. Que en los años de 1860, 1862, 1864 y 1866 reclamó Benjumea de la Real Casa y Patrimonio el pago á cuenta de sus honorarios, representando su minuta menos de lo devengado en las respectivas fechas antedichas; pues en la primera pidió 80.000 rs., en la segunda 120.000, en la tercera 160.000, y en la cuarta y última 200.000, siempre con la fecha de 1.º de Junio de los referidos años; habiendo acompañado á la demanda con el número ocho el borrador de la reclamacion última, que figura como dirigida al Administrador general de la Real Casa:

Undécimo. Que en 1.º de Mayo de 1867, por no haber tenido éxito ninguna de dichas reclamaciones, elevara una exposicion al Jefe superior de Palacio, acompañando una minuta de cuenta de lo que hasta entónces se le adeudaba, importante 55.200 escudos; cuya cuenta, como las anteriores peticiones, habian sido admitidas sin reparo, y que aparecia registrada en los libros de la ex-Real Casa en 14 de Junio próximo siguiente, habiendo acompañado á la demanda una copia de la cuenta.

Duodécimo. Que en el 15 de Noviembre de 1866 habia comunicado verbalmente á la señora demandada la terminacion del cuadro de la presentacion en el dia 28 de oficio á la Mayordomia mayor, y que pocos dias despues habia presentado el cuadro á la referida señora, quien lo recibiera con agrado, figurándose por tanto en la cuenta original y definitiva

va los intereses del importe de una cuenta desde 28 de Noviembre de 1866, la cual ascendía á 204.000 rs.:

Décimotercio. Que en 20 de Mayo de 1868 hizo la entrega del segundo cuadro, habiendo merecido elogios de la señora demandada, sin haberse opuesto ningun reparo, así acerca de la ejecución como respecto á la minuta presentada en el día 1.º del mismo mes de Mayo, importando en aquella fecha el capital precio de este cuadro, que contenía 139 retratos, 417.000 reales, los cuales devengaban intereses desde 20 de Marzo de 1868:

Décimocuarto, décimoquinto y décimosexto. Que en Febrero de 1868 tuvo Benjumea conferencias con el Conde de Puñonrostro, quien le dijo que para reparar los daños y perjuicios que al primero se le habían causado disponría se le facilitase un libramiento de 120.000 rs., y que en el término de un mes habrían de dar por terminado el asunto; habiendo mandado librar á favor de Benjumea y á cuenta de los dos cuadros con fecha 13 de Marzo de 1868 la cantidad de 2.000 escudos, cuya copia de libramiento acompañó á la demanda, así como la carta de la misma fecha dirigida por el Conde participando á Benjumea la expedición de libramiento, y en la cual se manifestaba que rectificaba lo que Benjumea le decía en una de sus cartas, repitiéndole lo que le tenía manifestado verbal y recientemente de que no recordaba haberle ofrecido nunca, porque no podía ni debía hacerlo, que le facilitaría 120.000 rs. á cuenta de mayor suma, sin haber aceptado ni cobrado Benjumea el enunciado libramiento:

Decimoséptimo y décimoctavo. Que en 28 de Abril próximo siguiente celebró acto conciliatorio sin mediar avenencia con el apoderado del Mayordomo mayor, quien á los pocos días le propusiera someter la cuestión á juicio de árbitros amigables componedores, á lo cual accediera Benjumea, si bien quedó en suspenso la solución porque al poco tiempo había cesado el expresado Jefe en el puesto que ocupaba, en prueba de ello que presentó una carta fecha 19 de Junio de 1868 que tiene la firma de Puñonrostro y el timbre de Mayordomía mayor de S. M.

Décimonoveno, vigésimo y vigésimo-primer. Que fueron inútiles las gestiones extrajudiciales y conferencias celebradas por Benjumea con la señora demandada en Enero y Marzo de 1869 para obtener el cobro, habiendo librado á cargo de la misma en 11 de Mayo siguiente una letra de 25.000 francos por cuenta de su acreencia; cuya letra, protestada por falta de aceptación y de pago, acompañó á la demanda:

Vigésimosegundo y último. Que como muestra de que la realización de los cuadros de retratos originales motivara el doble trabajo del boceto y de reproducción de los mismos, presentaba seis bocetos de los retratos de los Sres. Duques de Abrantes y de Ahumada, Conde de Vistahermosa y Señor de Rubianes; habiendo acompañado además dos copias fotográficas, aunque en muy pequeña escala, de los dos cuadros originales tomados directamente de estos, seis retratos marcados con el núm. 17 y dos fotografías con el núm. 18 en la carpeta de documentos:

3.º Resultando que con la demanda antedicha se presentó un legajo de documentos, de cuya mayor parte se hizo mención en los hechos ya expuestos, y

una cuenta autorizada por Benjumea en 17 de Junio de 1868 expresando ser para presentarla en la Mayordomía mayor de S. M. por importe de los 207 retratos originales que forman los dos cuadros históricos de la presentación y bautizo del Príncipe de Asturias D. Alfonso; en la cual, después de exponer varias consideraciones acerca de la naturaleza del trabajo, de las dificultades y del tiempo invertido, manifiesta que el precio marcado á cada retrato era el razonable de 300 escudos, conforme á los convenios celebrados con la señora demandada de palabra, y por escrito con los Jefes de su Real Casa, según constaba en sus oficios de 9 de Julio de 1858 y 28 de Febrero de 1859 dirigidos al Jefe de dicha Real Casa, ofreciendo dicha cuenta el resultado de 64.038 escudos á favor del Benjumea, de los cuales 62.100 corresponden á los 207 retratos de los cuadros de la presentación y bautizo, á razón de 300 escudos cada uno y lo restante por intereses:

4.º Resultando que conferido traslado de la demanda con emplazamiento á la Sra. Doña Isabel de Borbon, tuvo lugar esta diligencia en 1.º de Febrero de 1872 en París por medio de cédula entregada á Mr. Bonim, Conserje del palacio de la misma; y que habiendo sido acusada de rebeldía por no haber comparecido la señora demandada á mostrarse parte en los autos, se tuvo por contestada la demanda en providencia del día 21 del propio mes y año, la cual se hizo saber en 27 de Marzo siguiente en la misma forma que el emplazamiento; habiéndose acordado que siguieran los autos en rebeldía de la señora demandada, y que las notificaciones se entendiesen con los estrados del Juzgado, como así se ha venido haciendo.

5.º Resultando que en el escrito de réplica se reprodujeron los puntos de hecho y de derecho expuestos en la demanda; y que recibido el pleito á prueba, se propuso por el actor lo que estimó oportuno, reduciéndose al examen de cuatro testigos y á la aportación de varios testimonios y documentos.

6.º Resultando que examinados á don Francisco Sanz y D. Manuel Castellanos, Profesores de pintura de Historia, y don Carlos Trelles, Prebitero, Conservador y Sacristan mayor que había sido de la Real Capilla cuando reinaba la Sra. Doña Isabel de Borbon, por el tenor de varias preguntas articuladas á nombre del actor afirmaron constarles como cierto que la señora demandada había encargado al Benjumea los cuadros de la presentación y bautismo del Príncipe de Asturias D. Alfonso, á los dos primeros por haberlo visto y ser además público y notorio, y el tercero por motivo del destino que desempeñaba, y por haber sido comprendido su retrato en uno de los cuadros: que en dichos cuadros debían figurar y figuraron los personajes que asistieron á dichos actos, lo cual les constaban al primero y al tercero por la razón que tenían ya indicada, y al segundo por haberlo visto ejecutar en el estudio del Benjumea desde el principio hasta la conclusión: que habían oído al Benjumea decir que había contestado á la Real Casa de que no podría hacer los cuadros sino al precio de 3.000 rs. cada retrato; añadiendo el primero que el precio fijado por cada retrato le parecía barato, y el segundo que le parecía lo natural, dadas las circunstancias del artista: que tenían también como cierto el que bajo este mismo tipo había sido remunerado el cuadro que se había hecho anteriormente

para perpetuar la presentación en el Escorial de la que entonces era Princesa de Asturias: que dadas las circunstancias de las personas y el largo tiempo de 10 años empleado en la confección de los cuadros, era arreglado á la costumbre recibida el precio de cada retrato, y que apenas recompensaban la ocupación de un artista reputado en los 10 años los 3.000 rs. por cada retrato, lo cual afirmaron tan sólo los dos primeros testigos, diciendo que les constaba por ser de la misma profesión; habiendo manifestado estos dos testigos, uno por oídas á Benjumea y ser público y notorio, y otro por haberlo visto, que el mismo Benjumea tuvo en 1854 el encargo por la Sra. Doña Isabel de Borbon de hacer un cuadro que reprodujese el acto solemne de la presentación en el templo del Escorial de la que era Princesa de Asturias, en el cual figurarían también los personajes que habían tomado parte en el acto, pasó el primero, al finalizar el cuadro, su cuenta á razón de 3.000 rs. por cada retrato y 30.000 por los viajes y estancias que había hecho á dicho real Sitio, cuya cuenta fué satisfecha sin reparo por la Intendencia de la Real Casa:

7.º Resultando que cotejado el documento presentado con la demanda, fecha 26 de Febrero de 1859, que se titula la real orden de encargo, con un legajo de papeles que pertenecientes á la Mayordomía mayor del Real Palacio, que para este efecto fué exhibido durante la dilación probatoria, se encontró en dicho legajo la minuta de la referida real orden, resultando conformidad entre una y otra:

8.º Resultando que durante el término de prueba y con el juramento debido presentó el actor varias cartas que tienen la firma de Puñonrostro y el timbre de Mayordomía mayor de Palacio con el fin de demostrar los pasos que se habían dado para el arreglo amistoso de la reclamación objeto de este pleito, varios oficios y documentos relativos, los primeros á indicar que se facilitarían al Benjumea ornamentos y utensilios para la ejecución del cuadro del bautismo, y los segundos para acreditar las diversas citas que tuvo necesidad de hacer á diferentes personajes á fin de que concurrieran á su estudio para hacer los retratos:

9.º Resultando que exhibido por la Dirección de la Real Casa y Patrimonio un libro rotulado Registro general de 1867, aparece una nota que á la letra dice así: «Día 14 y 23 de Abril de 1766, Benjumea D. Rafael, con fecha 1.º de Mayo próximo pasado dice: que no terminado el cuadro de la presentación del Srmo. Sr. Príncipe de Asturias, y está para terminar el que representa la ceremonia del Bautizo, y presentó la cuenta de ambas, cuyo importe asciende á 55.200 escudos, que pide se le paguen con la rebaja que propone, núm. 5, según así resultó de la diligencia que arregló el actuario, suscrita también por Benjumea.»

10. Resultando que por medio de otra diligencia extendida en la misma forma, que en un legajo de papeles exhibido por un Oficial de la Mayordomía mayor existía una solicitud de Benjumea, fecha 19 de Abril de 1866, pidiendo que se diese traslado á la Administración general de la Real Casa de la real orden de 26 de Febrero de 1859, apareciendo una nota en la exposición que expresa haberse pasado dicho traslado:

11. Resultando que con referencia á un libro de cuentas corrientes de la Casa Real, exhibido durante la dilación pro-

batoria por la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado se hizo constar por diligencia del actuario que en dicho libro se hallaba la cuenta de D. Rafael Benjumea, importando su haber 120.000 rs., que percibió en la forma siguiente: 10.000 rs. en 22 Enero de 1864, 8.000 en 27 de Febrero, 10.000 en 9 de Abril, 30.000 en 7 de Julio, 20.000 en 31 de Diciembre, siempre en 1864, y el resto en el saldo de que se hará mención, no constando por qué concepto fueron estos pagos:

12. Resultando que de una carpeta titulada Real Casa, 1866, obras y bellas artes, se contrajo testimonio expresando que con fecha 16 de Octubre de 1866 se había reconocido un saldo á favor de Benjumea de 34.000 rs., que le fué satisfecho en esta forma: en 16 de Abril de 1867 12.000 rs., en 11 de Mayo siguiente 4.000, en 14 de Junio otros 4.000, en 12 de Julio 4.000, en 7 de Agosto 4.000, y en 7 de Setiembre para el completo pago 6.000; apareciendo en dicho expediente que con fecha anterior á la en que se le consignó el saldo, ó sea en 16 de Abril de 1866, se le pagaron 8.000 reales, sin que constara por qué conceptos ó trabajos se habían hecho dichos pagos, habiendo expresado Benjumea en el acto de extenderse la diligencia que lo habían sido por un cuadro de la presentación de la infanta en el Escorial, por el cual se le habían abonado hasta 120.000 reales:

13. Resultando que en el trámite de prueba y bajo juramento de nueva noticia presentó el actor una certificación expedida en 3 de Febrero de 1870 por el Director general del Patrimonio que fué de la corona D. Manuel Ortiz de Pinedo, en la que expresa que Benjumea presentó en 17 de Junio de 1868 á la Mayordomía mayor de Palacio una cuenta importante 64.038 escudos, valor de los cuadros de la presentación y bautizo del Príncipe de Asturias D. Alfonso, cuya cuenta le fué devuelta al referido Benjumea en 24 de Junio de 1869, habiendo reconocido Ortiz de Pinedo como suya la firma con que está autorizada dicha certificación:

14. Resultando que también presentó el demandante con el juramento debido una certificación en un pliego que tiene el timbre de Mayordomía mayor de S. M., expedida por D. Agustín de Perales, Secretario de Cámara y de la Mayordomía mayor, con fecha 26 de Octubre de 1854, en la que se inserta la copia de una real orden del 23 de Junio del mismo año disponiendo que se permitiera á D. Rafael de Benjumea colocarse en el patio de los Reyes del monasterio de San Lorenzo del Escorial para presenciar el acto de la entrada de SS. MM., y que por la comunidad se le facilitaran todos los auxilios que necesitase para el desempeño de su comisión de trasladar al lienzo el referido acto público:

15. Resultando que con el alegato de buena prueba presentó bajo el debido juramento los bocetos de 3 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1867 con el fin de comprobar la relación de los personajes que había acompañado á la cuenta con las firmas autógrafas de los mismos, y además un beso la mano del Marques de Miraflores remitiéndole un retrato:

16. Resultando que en 5 de Junio de 1873 se dictó la sentencia en parte apelada declarando que la Sra. Doña Isabel

de Borbon y Borbon, ex-Reina de España, habia constituido un arrendamiento de servicios artisticos con D. Rafael de Benjumea para que llevara á efecto los cuadros que habian de representar la presentacion y bautismo del ex-Principe de Asturias D. Alfonso, sirviendo como base para el precio la cantidad de 3.000 rs. por cada uno de los 139 retratos que se habian de comprender en ellos; y por tanto que, asi como está obligado el Benjumea á entregar los cuadros, lo está dicha señora al abono del importe de la obra, y en su consecuencia condena á la expresada señora al pago de 417.000 reales, de cuya cantidad se ha de rebajar la de 38.000 rs. por aparecer tenerla recibida á cuenta; entendiéndose esto sin perjuicio del reintegro del papel invertido y de que las partes puedan ejercitar otros derechos que crean corresponderles para aducir distintas reclamaciones, sin hacer expresa condenacion de costas:

17. Resultando que notificada dicha sentencia en el dia 9 del mismo mes al Procurador Arana y Morayta, solicitó en escrito presentado el dia siguiente que aclarándose un concepto de aquella se fallase que no se tomara en cuenta la suma de 38.000 rs. que en diverso expediente y sin cargo al segundo arrendamiento de servicios artisticos se habia abonado su parte por la cantidad de 38.000 rs., y que supliéndose la importante omision padecida en la referida sentencia, se condenara á la señora demandada al pago de los 68 retratos del cuadro de la presentacion del Principe de Asturias, como comprendidos en la cuenta, en la demanda y en la real orden de 26 de Febrero de 1859, reproducida en 1867, cuyas pretensiones fueron denegadas por auto de 14 de Junio:

18. Resultando que en escrito del dia 19 próximo siguiente se interpuso apelacion de dicho auto y de la referida sentencia tan sólo de los dos extremos siguientes: primero, por no condenarse á la señora demandada al pago de los 204.000 rs., importe de los 68 retratos contenidos en el cuadro de la presentacion del ex-Principe de Asturias D. Alfonso; y segundo, por rebajarse 38.000 rs. de la cantidad que en la referida sentencia se condena á la señora demandada á abonar al Benjumea, cuya suma la recibió este por cuenta de distintos servicios en diverso expediente y en diferentes oficinas y caja, cuya apelacion fué admitida en ambos efectos:

19. Resultando que venidos los autos á esta Superioridad, devueltos al Juzgado para que tuviese efecto la insercion de la sentencia en los periódicos oficiales como en la misma se prevenia, y remitidos nuevamente, se entregaron á la cual hizo pidiendo que se condene á la señora demandada al pago de lo que la sentencia contiene, sin deduccion de los 38.000 rs. que se rebajaron en aquella, y á la satisfaccion de los 68 retratos del cuadro de la presentacion del Principe de Asturias al propio precio de 3.000 rs. uno y en los mismos términos que los 139 retratos restantes, mejorándose y ampliándose en el sentido indicado en dicha sentencia, y revocándose si fuese preciso en este particular, así como el auto de 14 de Junio, que denegó la aclaracion; y que conferido traslado á la señora demandada, se entendié con los estrados del tribunal; y sustanciada la instancia con arreglo á derecho, se celebró la vista en discordia el dia señalado.

1.º Considerando que interpuesta ape-

lacion, no contra la totalidad de la sentencia de 5 de Junio de 1873, sino tan solamente contra dos puntos de la misma, se halla limitada la jurisdiccion de la Sala á resolver los dos puntos apelados, sin poder decidir acerca de los demas extremos de la sentencia:

2.º Considerando que, esto no obstante, tiene amplias y completas facultades para resolver los dos puntos apelados como sometidos á su jurisdiccion, y bajo de este supuesto para apreciar la prueba testifical practicada en estos autos segun las reglas de la sana critica y los otros medios probatorios con sujecion á las leyes; dictando en su consecuencia la resolucio que estime justa, atendido el resultado de las pruebas:

3.º Considerando que no puede detener ni embarazar á la Sala en el uso de dichas facultades y en el cumplimiento de su deber la contrariedad que pueda resultar entre la apreciacion de la prueba, el fallo consiguiente á la referida apreciacion y los efectos juridicos del mismo, limitados á esos dos puntos apelados, y entre la apreciacion, fallo y efectos de la sentencia de primera instancia en cuanto á la parte no apelada:

4.º Considerando que es regla general en materia de pruebas, consagrada en la ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, y en la jurisprudencia establecida por el tribunal Supremo, que al actor que afirma un hecho que cede en provecho propio y en perjuicio ajeno incumbe la prueba del mismo con arreglo á derecho, sin que nada adelante si no justifica la verdad de su afirmacion:

5.º Considerando que fundada la demanda en los dos hechos cardinales de haberse encargado por la señora demandada á D. Rafael Benjumea en los primeros dias del mes de Enero de 1858 la reproduccion en el lienzo de las dos escenas de la presentacion y del bautismo del que entonces era Principe de Asturias D. Alfonso, con la condicion expresa de que habian de ser retratos originales los que debian aparecer en los cuadros, y de haberse convenido y ajustado el honorario fijando el valor de cada retrato original en la cantidad de 3.000 rs., segun se dijo inferirse de la comunicacion que Benjumea expresó haber pasado en 28 de Febrero de 1859, y la cual debia obrar en el Archivo de la Real Casa, y de no haberse opuesto á ello protesta, impugnacion ni reparo; y formulada concretamente la súplica de la demanda en el sentido de que se condene á la señora demandada al pago de 62.100 escudos, sus intereses conforme se habia explicado en el hecho diez y ocho gastos de recambio y protesto de la letra y costas, cuyos 62.100 escudos corresponden, segun la cuenta asociada á la demanda, á los 207 retratos de los dos cuadros, á razon de 300 escudos por cada retrato, era necesario y absolutamente imprescindible probar la verdad de dichas dos afirmaciones para que pueda prosperar la demanda tal y como se dedujo:

6.º Considerando que ningun documento fehaciente ni de otra clase se ha traído á los autos para justificar de un modo directo que la señora demandada ú otra persona en su nombre y con poderes de la misma hubiese convenido en pagar el honorario de 300 escudos por cada uno de los retratos que figuraran en los dos cuadros:

7.º Considerando que de los documentos presentados al intento no se de-

duce rigurosa y necesariamente la existencia de tal convenio:

8.º Considerando que las manifestaciones de tres testigos, en congruencia con la pregunta relativa á que dadas las dilaciones y circunstancias de que se deja hecho mérito en los resultandos era más que verosímil lo que habian oido siempre decir á Benjumea de haber contestado á la Real Casa que no podria hacer los cuadros menos de 3.000 rs. por retrato, añadiendo uno de aquellos que era barato dicho precio, expresando el otro que era su precio natural, y conviniendo al fin los dos en que es arreglado á la costumbre recibida el precio de cada uno de los retratos, no contienen la afirmacion de haber mediado convenio entre las dos partes contratantes sobre dicho precio, y si tan sólo una referencia del dicho interesado de Benjumea, y ademas la creencia ó apreciacion individual de los testigos en cuanto al valor de cada retrato y la existencia de una costumbre cuyos precedentes no se han puntualizado:

9.º Considerando ademas que apreciada segun las reglas de sana critica la fuerza probatoria de las declaraciones de los enunciados testigos, no puede en manera alguna estimarse probado el hecho afirmado en la demanda de haberse convenido en el precio de 3.000 reales por cada retrato:

10. Considerando que atendida la notable omision de que adolece la sentencia de primera instancia en orden á la absolucion ó condenacion al pago de los 204.000 rs., importe de los 68 retratos contenidos en el cuadro de la presentacion del ex-Principe de Asturias D. Alfonso, no hay términos hábiles para emplear en esta sentencia la fórmula ordinaria de revocacion de la de primera instancia respecto á dicho punto apelado, sino que es menester suplir la referida omision por medio de la fórmula absoluta, de conformidad á la apreciacion que queda hecha de las pruebas:

11. Considerando en cuanto al otro punto apelado, referente á la rebaja de 3.500 pesetas de la cantidad de 104.250 pesetas á cuyo pago fué condenada por la sentencia de primera instancia la señora demandada, que careciendo la Sala de facultades para conocer de la justicia ó injusticia de tal condenacion por no haberse apelado de este extremo, y limitadas las funciones de la misma á resolver si las 1.500 pesetas mandadas deducir deben imputarse ó no á la deuda declarada por dicha sentencia, tiene que atemperarse al resultado de las pruebas sobre la certeza de la referida entrega, el concepto en que se hubiese hecho y la voluntad expresa ó presunta del deudor ó acreedor en su caso respecto á la aplicacion de la cantidad enunciada:

12. Considerando que el testimonio traído á estos autos y del cual se ha hecho expresion en los resultandos 11 y 12 no constituye prueba de los particulares á que se contrajo, ni los asientos compulsados hacen mencion de los conceptos generadores de las cantidades entregadas ó de la causa de deber para que puedan imputarse al pago de una ó más deudas: Vistos la ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil y la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª; Fallamos que supliendo la omision padecida en la sentencia de 5 de Junio de 1873 acerca del punto apelado por no haberse condenado á Doña Isabel de Borbon y Borbon al pago de los 204.000

reales, importe de los 68 retratos del cuadro de la presentacion del ex-Principe de Asturias, al precio de 300 escudos cada retrato, debemos absolver y absolvemos á la señora demandada de la parte de la demanda que se refiere á dicho punto apelado, entendiéndose la absolucion en la forma en que se dedujo la demanda con relacion al mismo; y declaramos que no son deducibles los 38.000 reales que en dicha sentencia se mandó rebajar de la cantidad á cuyo pago fué condenada la referida señora, y respecto de cuya condenacion no se ha interpuesto apelacion ni otro recurso, en lo que con esta sentencia sea conforme la sentencia y auto apelados con relacion solamente á los dos puntos de que pueda conocer la Sala, se confirman, y en lo que no se revocan, sin hacer especial condenacion de costas; publicándose esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ademas de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil, y lo acordado.

Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alvaro Gil Sanz.—Manuel Vicente Garcia.—Joaquin Maria Lopez é Ibañez.—Felipe Picon.—Juan Fernandez Palma.—José Maria Bustelo y Cancio.—Eugenio Santin de Quevedo.—Luis de Entrambasaguas.—Patricio Gonzalez.

Publicacion.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Patricio Gonzalez, magistrado Ponente en estos autos estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera de la misma hoy 31 de Enero de 1874, de que certifico.—José Camacho y Raygada.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun se manda en la sentencia que queda inserta, pongo la presente que firmo en Madrid á 14 de Enero de 1874.—José Camacho y Raygada.»

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Andres Martin, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que se instruye por robo á los Sres. Abati hermanos, y en la cual se ha declarado procesado al referido Martin; apercibido á éste que de no verificar su presentacion se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Febrero de 1874.—Juan de Aldana.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Vicente Mendez Peña, natural de Santa Eulalia de Perile, provincia de Lugo, habitante en la calle de la Huerta del Bayo, núm. 15, de 18 años, hijo de José y de Manuela, panadero, cuyas señas per-

sonales son: estatura cinco piés, moreno claro, pelo castaño, ojos pardos sin pelo de barba, viste blusa azul, pantalon de algodón á rayas y gorra de lanilla, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia del Juzgado á prestar declaracion en causa que se le sigue por estafa.

Por tanto ruego á todas las autoridades tanto civiles como judiciales que la presente vieren y tengan noticia de su paradero y domicilio, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los fines oportunos.

Dado en Madrid á 18 de Enero de 1874.—Servando Victorio.—Por mandado de S. S., Vicente Reyter.

El Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy se cite á Braulio Mendez Peña, que habitó calle de la Huerta del Bayo, núm. 15, para que al día siguiente al de la insercion de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día referido, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal por estafa; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 18 de Enero de 1874.—El Escribano, Vicente Reyter.

Cédula de citacion.—El Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de ayer se cite á Martin Suarez, que habita plaza del Limon, núm. 2, para que al día siguiente al de la insercion de la presente en los periódicos oficiales comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día referido á las 12 de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal por homicidio, y bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 17 de Febrero de 1874.—El Escribano, Vicente Reyter.

D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Victor Rojo Gonzalez, hijo de Martin é Ignacia, natural de Pedrosa del Rio, provincia de Valladolid, de 17 años de edad, y cuya demas filiacion y señas personales se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de villa á reponder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por heridas.

Por tanto ruego á las autoridades tanto civiles como judiciales que la presente vieren y tengan conocimiento del paradero de dicho Victor Rojo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, procediendo á su detencion y poniéndolo en la cárcel de esta capital á los fines indicados.

Dado en Madrid á 25 de Enero de 1874.—Servando F. Victorio.—Por mandado de S. S., Vicente Reyter.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Becerril.

En virtud de autorizacion, este Ayuntamiento ha acordado subastar los pastos de la finca de estos propios, denominada Solos Prados, desde su aprobacion á fin de Setiembre de este año, el día 15 de Marzo próximo venidero, de diez á doce, en la sala capitular de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto y estará en el acto del remate.

Becerril Febrero 9 de 1874.—El Alcalde, Ambrosio Martin.

Alcaldía popular de Boadilla del Monte y Romanillos.

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial del año próximo de 1874 á 75, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza desde el año último, presenten en este Ayuntamiento relacion en forma que lo acredite en el término de veinte días á contar desde el de la insercion en el BOLETIN OFICIAL; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ninguna relacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se advierte á los contribuyentes, que conforme á lo que dispone el artículo 113 del Reglamento provincial para la administracion y liquidacion del impuesto de transmision de dominio, no se hará alteracion en el amillaramiento de riqueza inmueble sin la previa presentacion del título ó documento en que conste la transmision y el pago de los derechos correspondientes.

Boadilla del Monte 21 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Pedro Carrero.—Por su mandado, Rafael Paliza, secretario.

Alcaldía popular de Brunete.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de pastos de la dehesa de esta villa, se ha acordado por la Excm. Comision provincial se verifique otra por término de diez días, que tendrá efecto el día 11 del actual en estas casas Consistoriales, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 3.000 pesetas en que han sido tasados nuevamente para su disfrute, con 1.200 cabezas de ganadolana, desde el día en que se apruebe el remate hasta fin de Setiembre próximo.

Brunete 1.º de Febrero de 1874.—El Alcalde, Estéban Montero.

Alcaldía popular de Cobeña.

Para la rectificacion del apéndice al amillaramiento de riqueza territorial de esta villa para el año próximo de 1874 á 75, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde el año último presentarán relaciones duplicadas,

con arreglo á instruccion, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término improrrogable de 20 días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cobeña 20 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Tiburcio Montes.—El Secretario, Enrique Verdes Montenegro.

Alcaldía popular de San Fernando de Jarama.

La recaudacion del tercer trimestre del reparto municipal de esta villa, tendrá lugar en los días 1.º al 5 de Marzo próximo, de nueve á doce de sus mañanas respectivas, en la sala de este Ayuntamiento.

San Fernando de Jarama 19 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Gregorio Gonzalez.

Alcaldía popular de Vicálvaro.

Para formar con acierto el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia en el inmediato año económico de 1874 á 75, se hace preciso que los vecinos y forasteros terratenientes en este término municipal que hayan experimentado variacion en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaria del Ayuntamiento en término de treinta días, los que pasados no serán admitidas.

Vicálvaro 23 de Febrero de 1874.—El Alcalde, José Rivas.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 22 de Febrero de 1874 en la Caja de Ahorros.

Ingresos.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impo- nentes por con- tinua- cion	Nuc- vos impo- nentes	Total de impo- nentes	Importe en Rs. vn.
P.ª de las Descalzas.	545	117	662	363.544
Auxiliar primera.	59	6	65	32.822
Auxiliar segunda.	35	4	39	16.930
Totales...	639	127	766	413.296

Pagos.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reinte- gros por saldo.	Idem a cuenta	Total de reinte- gros.	Importe en Rs. vn.
P.ª de las Descalzas.	36	26	62	83.575

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los Sres. Consejeros D. Ramon Maria Calatrava.—D. Pedro L. Ramos Prieto.—D. Santiago de Angulo.—D. Rafael Cervera.—D. Faustino del Campo.—D. Miguel Mathet.—D. Enrique Perez de Guzman.—D. Pablo Abejon.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Félix Garcia Gomez.—Duque de Vergara.—El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ANUNCIOS.

LA VICTORIA,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La junta directiva en sesion de 21 del actual, despues de cumplir con lo que previene la base 17 de la escritura y artículo 12 del reglamento, ha acordado la amortizacion de las acciones á los socios D. Juan Gonzalez Nieves, poseedor de los números 43, 58, 107, 108, 109, 126, 165, 166 y 167, y deudor por ellas de 1.530 reales; D. Estéban Amo, número 82, deudor de 410; Doña Teodora Ibañez, números 129 y 130, deudor de 580, y D. Santiago Perez Junquera, números 35, 53 y segunda mitad del núm. 76, deudor de 650, débitos por dividendos pasivos que les han correspondido en los repartos acordados por la junta general. Cuyas láminas de accion quedan fuera de circulacion.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun esta prevenido, para que llegue á conocimiento del público.

Madrid 23 de Febrero de 1874.—El Presidente, Jacinto Martinez.

D. Antonio Ortega y Garcia, vecino de Madrid, que habita Preti. de los Consejos, núm. 5, cuarto tercero, ha inventado un específico en polvos y en líquido para la desinfeccion de la miseria.

Habiendo acudido á la Excm. Diputacion provincial para que se verifique un ensayo en los acogidos del Hospicio y Colegio de Desamparados, tuvo efecto inmediatamente, con el mejor éxito, como lo acredita una certificacion expedida en 15 de Julio del presente año por el director interino de aquel Establecimiento, que obra en poder del inventor.

Un sujeto de responsabilidad, que tiene respetabilísimas personas que le garantien, desea ocuparse en administrar fincas y papel del Estado, cobrar rentas y pensiones de todas clases, y demas asuntos que se le confian.

Las personas que gasten honrarle con su confianza, pueden dirigirse á la calle de la Biblioteca, núm. 9, principal.

MANUAL

DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Comprende este libro las leyes municipales y provinciales publicadas en 20 de Agosto de 1870, el Reglamento de arbitrios, y más de 150 reales órdenes, y órdenes del Gobierno que se insertan íntegras ó en extracto, resolviendo las dudas que han ocurrido en la aplicacion de dichas leyes: ademas, por medio de notas se explican los artículos de mayor interés, como son los relativos á consumos, repartos, aprovechamientos comunes, propios, instruccion primaria, montes, faltas, etc., etc.

Su precio para los suscritores al periódico, 8 rs.—Administracion, Carretas, 12, segundo.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.